

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.668

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 309 de 8 de agosto de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 310 de 8 de agosto de 1957, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 195 de 5 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 28 de 26 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Rodolfo Ulises Castellón.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 48 de 24 de enero de 1956, por el cual se asigna nombre a una escuela.
Resolución Nº 223 de 27 de septiembre de 1956, por la cual se acepta unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 14 de 14 de diciembre de 1955, por la cual se aprueba el traspaso de derechos de explotación de unas minas.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 155 de 15 de febrero de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.
Contrato Nº 32 de 19 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Marcela M. de Arrocha.

Corte Suprema de Justicia.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 309
(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Moreno, Telegrafista de Séptima Categoría en la Oficina de Correos y Telégrafos de Sabana Grande, en reemplazo de Olga V. de Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 310
(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige la parte pertinente del Decreto Nº 143 de 23 de abril de 1957, en la siguiente forma:

Donde dice: Provincia de Colón; Distrito de Chagres; Achioté, Luciano Alarcár.

Debe decir: Provincia de Colón; Distrito de Chagres, Achioté, Luciano Alarcón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 195
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase a la señorita Damaris Córdoba, Oficial de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de la señorita Maritza Cecilia Vásquez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de octubre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, viudo, con cé-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dula de identidad personal número 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y, por la otra Rodolfo Ulises Castellón, varón, mayor, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-35033, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Arrendatario un local de veinte metros cuadrados (20m2) en el Edificio de Administración del Aeropuerto "Enrique Malek" de la ciudad de David, para dedicarlo exclusivamente al servicio de "Cafetería y Venta de productos propios para un Aeropuerto".

Segunda: El Arrendatario pagará como arrendamiento de este local la suma de veinte balboas (B/. 20.00) mensuales, y se obliga a hacer los pagos a favor del Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Inmediatamente se firme este Contrato el Arrendatario queda obligado a prestar fianza a favor de la Nación por la cantidad de sesenta balboas (B/. 60.00), suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de los pagos del arrendamiento.

Cuarta: El Arrendatario se obliga a recibir el local que arrienda en el estado en que se encuentre actualmente, y se compromete a pagar los gastos de mantenimiento y limpieza, lo mismo que el agua, luz y demás dispendios que se produzcan con motivo de sus actividades.

Quinta: El Arrendatario podrá hacer en el local arrendado todas las mejoras o reformas que considere necesarias, previo el consentimiento escrito del Ministerio de Hacienda y Tesoro; pero dichas mejoras quedarán a favor del Gobierno Nacional a la expiración del presente contrato.

Sexta: Queda entendido que son de cargo del Arrendatario, sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno, los daños que por cualquier causa sufran los artículos, materiales o mercancías, de la índole que sean, depositadas en dicho local.

Séptima: El término de duración de este Contrato es de tres (3) años contado a partir de la fecha del mismo pero podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes. Asimismo, este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un (1) mes de

alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Arrendatario. En este caso la fianza constituida ingresará, sin más trámite, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Este Contrato se basa en el Concurso de Precios celebrado para la adjudicación de este local, y requiere para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Arrendatario,
Rodolfo Ulises Castellón,
Cédula Nº 47-35033.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 26 de agosto de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 26 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 48

(DE 24 DE ENERO DE 1956)

por el cual se asigna nombre a una escuela en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Personal Docente y el Club de Padres de Familia de la Escuela de "La Loma", Distrito de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne a esa escuela el nombre de "Francisca C. de Sierra";

Que los solicitantes desean reconocer los méritos y virtudes que adornaron a la desaparecida, perpetuando su nombre en el centro de enseñanza de ese lugar;

Que es deber del Organo Ejecutivo enaltecer las virtudes y méritos de los buenos ciudadanos;

DECRETA:

Artículo único: Designase a la Escuela de "La Loma", del Distrito de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, con el nombre de Escuela Francisca C. de Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCIÓN NUMERO 223

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 223.—Panamá, 27 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Virginia González, Enfermera de 3ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por motivos personales.

Mauricia A. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Alejandro Tapia Escobar N° 1, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, para ocupar otra posición.

Aura M. Conte A., maestra de grado en la Escuela Cabuya, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de salud.

Marta Graciela Ayarza, maestra de grado en la Escuela Salamanca, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Dolores Mª Byam, maestra de Educación para el Hogar, en la Escuela San Vicente de Paúl, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud.

Roberto Barton P., maestro de grado en la Escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Moisés Chong M., Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Panamá, para aceptar otra posición.

Angélica Ligia Angulo, maestra de grado en la Escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Berta L. Bouche, maestra de grado en la Escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Jorge A. García C., maestro de grado en la Escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Xenia E. Castillero, maestra de grado en la Escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE EL TRASPASO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE UNAS MINAS

RESOLUCIÓN NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 14.—Panamá, 14 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 18 de 5 de febrero de 1953 se ha otorgado al señor Camilo A. Porras derechos de explotación de diecinueve (19) minas de manganeso denominadas Cincinnati, Pittsburg, Búfalo, New York, New Haven, Soledad, Richmond, Baltimore, Washington, Calveston, New Orleans, Denver, San Francisco, Portobelo, Nispero, María, Filadelfia, Caraño y Viento Frio compuestas de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón;

Que el señor Camilo A. Porras, en memorial de fecha 23 del mes de noviembre próximo pasado, ha manifestado que se ha constituido de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Porras y Compañía, S. A." de la cual es Vice-Presidente, el señor Jaime de la Guardia Jr., inscrita en el Registro de la Propiedad, en la Sección de las Personas Mercantiles, al Folio 172, del Tomo 547, Asiento 56.109;

Que el señor Camilo A. Porras ha traspasado los derechos de explotación de las diecinueve (19) minas de manganeso mencionadas, a la Sociedad "Porras y Compañía, S. A." mediante escritura pública inscrita en la Sección de Arrendamientos y Anticresis del Registro de la Propiedad, al Folio 87, del Tomo 660, Asiento 17.324, según lo acredita el Certificado expedido por el señor Registrador General de la Propiedad; y

Que ha sido pagado el impuesto de minas correspondiente al presente año 1955, según Liquidación 5653 de 12 de mayo de 1955;

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto aprueba, el traspaso de derechos de explotación de las diecinueve (19) minas de manganeso mencionadas en el primer considerando de esta Resolución, efectuado por el señor Camilo A. Porras a la sociedad denominada "Porras y Compañía, S. A.", representada por su Vice-Presidente señor Jaime de la Guardia Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mogens Berg, ciudadano del Reino de Dinamarca, residente en Charlottenlund, Dinamarca, dedicado al comercio como Matador Food & Export Co., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Matador" y debajo la represen-

Matador



tación de un torero, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jamones en latas, conservas de carne, artículos de carne ahumados, salados, en dulce y congelados rápidamente, aves de corral, conservas de pescado, pescado secado y bacalao, sin incluir salsa y se ha venido usando continuamente por el petionario aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 31 de marzo de 1952.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Dinamarca N° 963 del 19 de julio de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del petionario con declaración jurada.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello en cuyo borde sobre fondo oscuro en letras blancas se lee "Finest Quality Since 1877" — Seamless, y en su centro sobre fondo blanco las letras SR de color oscuro, todo



según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindican las palabras y cifras "Finest Quality Since 1877" excepto en la disposición y relación en que aparecen en el dibujo.

La marca se usa para amparar pelotas de caucho para patios de recreo, pelotas de tenis, pelotas suaves, pelotas de mano, pelotas para baloncesto, pelotas para la playa, pelotas para polo acuático, pelotas con traba, pelotas para balompié, pelotas para golf, pelotas para baseball, pelotas para softball, pelotas para volleyball, planchas de caucho para usar como "home" o "plato" en baseball, platos para lanzadores, discos de caucho para hockey, herraduras de caballo de las usadas para lanzar y anillos para nadar (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el internacional desde 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 623,367 del 20 de marzo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la petionaria con declaración jurada del Vicepresidente Tesorero.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ceske Zavody Motocyklove Narodni Podnix, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Strakonice, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un círculo, dentro del cual se encuentran las leyendas



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca se emplea para amparar y distinguir armas de fuego militares y de caza de toda clase y equipo para las mismas, artículos de deporte, bicicletas y sus repuestos, vehículos a motor de toda clase, todos los repuestos y equipo para los mismos, maquinaria e instalaciones textiles de toda clase, sus repuestos y accesorios, máquinas, instrumentos y medidores de toda clase y artículos de metal de toda clase. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 19 de febrero de 1930.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 111080, del 19 de febrero de 1930, debidamente traducido y con las autenticaciones de firma correspondiente; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro con toda consideración.

Panamá, 19 de julio de 1958.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá,

y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIABINESE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros medios convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación y constitución de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromicine N° 5487 de la misma compañía.

Panamá, 8 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

FUROXONA

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar substancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio

internacional desde el 15 de agosto de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de Eaton Laboratories, Inc., sociedad anónima de Nueva York quien la cedió a la peticionaria.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia N° 33.133 del 23 de diciembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

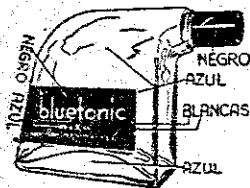
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lingner Werke G.m.b.H., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Düsseldorf, Berliner Aile 57, solicitamos a Ud., el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa una botella o recipiente que ostenta la palabra Bluetonic.



Dicha etiqueta posee los siguientes colores, los cuales se reivindican: Negro, azul y blanco.

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde octubre de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, medios para el embellecimiento y cuidado del cuerpo, particularmente perfumes, agua de tocador, aceites minerales, jabones, medios para lavar y blanquear completos para fines cosméticos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Alemania N° 710,438; b) Seis etiquetas de la

marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder; f) Clisé.

Panamá, 25 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

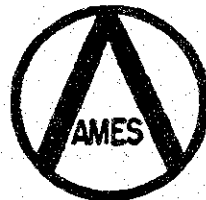
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo y en el centro la letra A, cuyo elemento horizontal está formado por la palabra AMES, en letras



pequeñas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos y preparaciones farmacéuticas a saber: sedativos, anestésicos, barbitúricos, analgésicos y antipiréticos, salicilato con amortiguadores alcalinos, hidrocoleríticos, colagogos y coleríticos, laxantes, preparaciones efervescentes alcalizantes y diuréticos; preparaciones para determinar la velocidad del flujo sanguíneo; tabletas reactivas para determinar la sangre oculta, albúmina, azúcar en la orina y cuerpos cetónicos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América - Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de marzo de 1949, en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos, a los envases de los productos, a marbetes y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y a la propaganda asociada con los productos, imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola y de otras maneras adhiriendo la misma, y de otras formas diversas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América N° 560,583 del 24 de junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 15 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Ferment Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FALGOS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación analgésica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América - Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1953, en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 582,044 del 3 de noviembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Juan Materno Vásquez, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio con oficina en el N° 7.093 de la Avenida Herrera en la ciudad de Colón, debidamente autorizado mediante poder que acompaño de la señorita María del Carmen Calonge Sevil, quien es representante legal de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de Calonge y Calonge, Ltda. con domicilio en la ciudad de Colón, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que se usa para distinguir y amparar en el comercio una ginebra de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo borde superior está coronado con un semicírculo. La parte principal tiene un fondo amarillo con bordes dorados y rojos. En el semicírculo se lee en letras negras "Destilación Especial" y debajo hay una estrella con rayos en rojo. Seguidamente se lee en letras grandes rojas "Ginebra". Un poco más abajo en el cen-



tro se destaca un círculo de fondo negro con el número "18" en blanco. Está circundado este círculo por tres aros rojos intercalados con dos aros negros. A cada lado del círculo hay una rama de laurel dorada que van unidas en su parte inferior. Debajo se leen las palabras "Dry Gin" en letras rojas grandes. Sigue la siguiente leyenda en letras de imprenta pequeñas: "Producción Nacional. Fabricado por la Industria Licorera en Colón, República de Panamá, a base de alcohol rectificado. Con la aprobación del Químico Oficial". Los laterales de esta etiqueta tienen un fondo blanco y en cada lado hay tres ramas de enebro doradas con sus frutos en negro.

Dicha marca podrá usarse en cualquiera combinación de colores y tamaño, sin cambiar los distintivos descritos, y se aplica o fija a los en-

vases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la etiqueta; c) un clisé para reproducirla; d) certificado de análisis químico; e) Declaración jurada y poder.

El certificado del Registro Público sobre la representación legal y constitución de la sociedad se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Sección de Marcas de Fábrica, en el expediente de "Anís Cazalla".

Colón, 30 de julio de 1958.

Juan Materno Vázquez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Závody V. I. Lenina Plzen, národní podnik, sociedad anónima organizada según las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Plzen, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



ŠKODA

y antes de la S la representación de un círculo y en el centro una figura semejando un pájaro en vuelo con un agujero en el ala, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos metalúrgicos, piezas fundidas, piezas forjadas, piezas moldeadas, máquinas e instalaciones para laminar metales, laminadores, instalaciones de maniobra y de transporte para los productos laminados, lechos de enfriamiento, máquinas de enrollar, máquinas enrolladoras y desenrolladoras, instalaciones para acabar productos laminados, cizallas, sierras, máquinas de embalar, maquinaria e instalaciones para la minería, máquinas de extracción, poleas acanaladas para cable de tracción para halar, jaulas de extracción, máquinas para frenar, instalaciones para pozos y torres elevadoras, equipos para bocas de pozo y para las circulaciones de vagones, facilidades de transportación para minas, estaciones de cubos, maquinarias e instalaciones para la preparación de carbón y de minerales, lavaderos de carbón y de minerales, separadores de carbón y de minerales, instalaciones cargadoras para hornos industriales, maquinaria e instalaciones para la trituración, molienda y clasificación, trituradoras, mo-

linos, granuladores, molculadores, vibradores, mezcladores, separadores, transportadores, maquinaria e instalaciones de alta presión, prensas hidráulicas, acumuladores hidroneumáticos, reforzadores hidráulicos, dilatadores para tubos, gatos, plataformas levadizas, mesas giratorias, guarniciones de alta presión y especiales, vasos de alta presión y autoclaves, recuperadores de expansión de pistón, calderas, calderas estacionarias, maquinaria e instalaciones para las industrias química y alimenticia, ingenios azucareros, cervcerías, destilerías de alcohol, fábricas de gas, instalaciones productoras de oxígeno, instalaciones extractoras, electrolizadores, maquinaria e instalaciones para la fabricación de papel, fábricas de papel, trituradores holandeses, agitadores, tanques de almacenamiento, tambores espesadores, filtros, anudadores, guardarenas, fore-traps, hy-dropulpers, hydrofiners, alimentadores de alta presión de la masa, cabaletes de vibración, cilindros, repetidores, reguladores automáticos, prensas húmedas, calandras, máquinas para cortar papel, máquinas enrolladoras y rearrolladoras de papel, maquinaria para la industria del vidrio, máquinas automáticas para soplar botellas, máquinas automáticas para la fabricación de bombillos de lámparas, máquinas automáticas engrampadoras para bombillas de lámparas, máquinas automáticas para la fabricación de bolas de vidrio, prensas para fabricar productos de vidrio, máquinas para vidrio cilindrado, máquinas para vidrio colado, máquinas de elaborar tabaco y de liar cigarrillos, maquinaria e instalaciones para imprenta, rotativas, instalaciones para esterotipia, máquinas de pesar, máquinas de embalaje, máquinas separadoras, máquinas de ensayar, máquinas medidoras, máquinas herramientas para la industria de metales, tornos, tornos-revólveres, taladradoras de cilindro horizontal, fresadoras, máquinas para labrar madera, herramientas de corte, herramientas para trabajar metales, cuchillas de fresa, machos, terrajas, fileteros, cabezales para roscar, escariadores, fresas escariadoras, escariadores para interiores, brocas, avellanadores, taladradoras perfiladas, cabeza de taladrar, útiles de trabajo, útiles de agarre, aparatos de fijación, aparatos de montaje, mandriles dilatables, manguitos dilatables, anillos extensibles, tornillos de sujeción, perros de arrastre de tornos, insertos y espigas de conducción, insertos y espigas de centrado, manguitos y adaptadores de reducción, abrazaderas para taladrar, cabezales, mesas y estantes divisorios, aparatos para afilar, rectificar y taladrar, prensas de palanca acodillada para montaje, instrumentos de medir, reglas, pies de rey, escuadras, plantillas de guía, calibradores, verificadores de anillo, calibradores de clavija, planos de comprobación, bloques para enderezar, planos para afinar superficies planas, utensilios de calcar, instrumentos de dibujo, utensilio de medida y de comprobación, instrumentos de medida y de comprobación, niveles de burbuja, partes de máquinas y maquinaria generales, árboles acodados, cajas de engranaje, ruedas dentadas, resortes, vehículos, locomotoras, automóviles de turismo, camiones, autobuses, automóviles para usos especiales, tractores, remolques, autobuses de trole, rodillos apisonadores, excavadores, cubeta-dragas, grúas, plata-

formas de traslado, placas giratorias, instalaciones de descenso, motores de combustión interna, motores diesel, turbinas, instalaciones de condensación, bombas, calentadores de agua de alimentación, compresores, turbo-compresores, sopladores, turbo-sopladores, máquinas e instalaciones eléctricas, generadores eléctricos, turbogeneradores, motores eléctricos, transformadores, reactores, bobinas de choque, interruptores, disyuntores de corriente, contactores, conmutadores, arrancadores, seccionadores, limitadores de velocidad, dispositivos de copiar, reguladores en shunt, reguladores de velocidad para motores de colector, resistencias, filtros, reles, imanes elevadores, anillos colectores, aparatos de tablero, salas de distribución, equipos radar, buques, partes para la construcción de buques, aviones, armamentos, armas de fuego de gran calibre, municiones de gran calibre, aparatos de puntería y de reglaje de tiro, blindajes, carros de combate, tanques, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia N° 153355 del 15 de abril de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 15 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tatra, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Koprivnice, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

T a t r a

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir vehículos de toda clase para el trans-

porte terrestre, por agua y aéreo, vehículos a motor de toda clase y sus partes componentes, chasis, carrocerías, motores y sus partes componentes, vehículos de ferrocarril, coches remolques, sus piezas y partes, coches motores, ómnibus, ómnibus eléctricos de trole y sus partes componentes. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 3 de septiembre de 1934, y en el comercio internacional desde el 5 de marzo de 1935.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 117861, del 3 de septiembre de 1934, debidamente traducido y con las autenticaciones de firma correspondiente; c) 6 ejemplares de la marca d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 25 de julio de 1958.

Del señor Ministro con toda consideración,
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un dibujo que representa la cabeza de un cuáquero



dentro de un círculo, con su sombrero, peinado e indumentaria clásica, impresa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de imprenta, particularmente en la forma y disposición que aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes ya sean alimentos para seres humanos, niños o adultos, para aves de corral, para ganado etc. (de la Clase 49 de la República

de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1957.

Dicha marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9379 del 18 de junio de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Maison Deutz & Geldermann, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Ay (Marne), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta central que en la parte superior lleva una corona con un cortinaje dispuesto en forma especial, de modo que sobre este en la parte central hay un círculo que lleva las palabras distintivas Gold Lack y una estrella cometa; a continuación en diferentes líneas, se encuentran las palabras distintivas Champagne Deutz, el nombre y otras leyendas



alusivas a los fabricantes y al producto, en idioma francés. Forma parte de la marca, también, un semicollar que en el centro lleva repetido el dibujo de una corona con un cortinaje y

una estrella cometa, además las palabras distintivas Gold Lack y el año de fundación de la casa; en el resto de dicho semicollar, lados izquierdo y derecho, se encuentra repetida la palabra Deutz. Esta marca puede variar de dimensiones y colores y manera de aplicarse, sin variar los distintivos antes descritos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vinos de champagne, vinos espumosos y todos los otros vinos (Clase 33 de Francia). Ha sido usada desde hace muchos años tanto en el comercio de Francia como en el de la República de Panamá.

Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del certificado de Francia N° 13.551 de 8 de octubre de 1953; b) Declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 2355 de la misma marca, registro que será reemplazado por el que ahora se solicita.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ROMICIL

independiente de toda forma distintiva, tamaño y color de las letras.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas, medicinas y productos químicos (de la Clase 6 de la República de Guatemala) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de F. Hoffmann-La Roche & Co., y cedida por ésta a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Guatemala N° 8866 del 7 de julio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6

ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shiseido Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra

SHISEIDO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tintes, pigmentos, mordientes y pinturas (de la Clase N° 2 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1950, en el comercio internacional desde febrero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 393519 del 1° de noviembre de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Director Representante se encuentra agregado a la solicitud de la marca Shiseido (Reg. Japonés N° 393,976) de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, 12 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W. & A. Gilbey Limited, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Gilbey House, Oval Road, Regent's Park, Londres, solicitamos a Ud, muy respetuosamente se sirva ordenar el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

SPEY ROYAL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde diciembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de la Gran Bretaña N° 760-723;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca Spey Royal de esta misma fecha.

Panamá, 5 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. P. Stevens & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

STEVENS FABRICS

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

No se reivindica la palabra "Fabrics" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar telas de lana, estambre, algodón y rayón en piezas, (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América - Mate-

riales tejidos, de malla y textiles y sus sustitutos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1908 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1947.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos estampando sobre o adhiriendo a los mismos una etiqueta impresa o marbete en que aparece la marca de fábrica y aplicándola directamente a los productos mediante el proceso de calcomanía.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 511,773 del 5 de julio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 18 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

ROVIMIX

en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar productos alimenticios en general y principalmente preparaciones conteniendo vitaminas para usarse como fortificador adicional a los alimentos para animales (de la Clase 61 a 71 del Grupo 8 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de mayo de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 44188 del 16

de julio de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nederlandsche Dow Maatschappij N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SARAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar resinas, incluyendo resinas sintéticas y termoplásticas, y en particular polímeros y copolímeros de cloruro de vinilideno en estado crudo, parcialmente elaborado y acabado, con o sin ablandadores, estabilizadores, vulcanizadores, rellenos y pigmentos, dichas resinas sintéticas en forma de soluciones, emulsiones, dispersiones en polvo y granos, y también en forma de productos fabricados de dichas resinas, incluyendo filamentos, fibras, hilos, hilados, tejidos, tiras, láminas, membranas y otros productos prensados brillantes o no, así como artículos moldeados, así como capas adhesivas en artículos y espuma en forma sólida y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en Holanda, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Holanda; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 155

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Manuel Francisco Ortiz, Chofer de 2ª Categoría.

Jorge Cedeño, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Francisco Javier Cedeño, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Moisés de León, hijo, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Remigio Antonio Ortega O., Artesano Subalterno de 1ª Categoría, Chorrera.

Vidal Vergara, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, Chorrera.

Segundo Vásquez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, (Guardián Depósito Calle Q.).

Catalino Erasmo Ruiz, Artesano Subalterno de 1ª Categoría (por 2 meses solamente).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1067 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Ex-

celentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Marcela M. de Arrocha, panameña, portadora de la Cédula de Identidad personal N° 28-16418 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en calle 31 N° 18 en la ciudad de Panamá.

Segundo: La arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso del Tribunal Superior del Trabajo.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de dos (2) años contado desde el día 1º de abril de 1958.

Cuarto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma al presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

La Arrendadora,

Marcela M. de Arrocha,
Cédula N° 28-16418.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Demanda interpuesta por el Ldo. Nelson Barragán González, en representación de Allan Sasso, para que se declaren ilegales las Resoluciones N° 57 de 19 de Diciembre de 1955 y N° 13 de 15 de febrero de 1956, dictadas por la Administración General de Aduanas, y N° 3254 de 8 de agosto de 1956, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por virtud de recurso de apelación interpuesto por el Lic. Nelson Barragán G., se encuentra sujeto a la censura de la Sala el auto dictado por el Magistrado Sustanciador que la letra dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El 24 de diciembre último el Tribunal dictó una providencia por medio de la cual se ordenó mantener en Secretaría este negocio hasta tanto se de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, y ordenó que se oficiase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro y al Administrador General de Aduanas en el sentido de que certificaran o no si era cierto que no se había hecho la liquidación de que trata el artículo 49 citado.

En la misma fecha el Secretario del Tribunal en cumplimiento de lo ordenado se dirigió al Ministro de Hacienda y Tesoro en el sentido indicado. El 8 de enero el funcionario administrativo aludido dió contestación expresando que a fs. 382 y 387 del expediente indicado en la Administración General de Aduanas contra Allan Sasso y otros, aparece una liquidación NO PAGADA AUN por la suma de B/1.149.84 por los impuestos correspondientes a 284 botellas de licores, la cual corresponde a los impuestos defraudados.

No conforme el Tribunal con la contestación anterior, se le solicitó al funcionario que determinara la fecha en que había sido formulada la liquidación en referencia. En su contestación el Ministro de Hacienda expresa que puede manifestar que "La liquidación no pagada aún, por la cual se ordena a Allan Sasso y otros, a cubrir la suma de B/1.149.84 antes mencionada, tiene fecha 26 de diciembre de 1956".

Con fecha 26 de febrero de 1957, es decir, a más de un mes y días de la fecha en que fue dictada la providencia por la cual se ordenó mantener el negocio en Secretaría hasta que se diera cumplimiento a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, solicita el apoderado del recurrente Allan Sasso que se levante la suspensión decretada por medio de la mencionada providencia (sic), y que se revoque ésta y se ordene acoger la demanda y que se "indique que no es necesario presentar la liquidación por ser posterior a la fecha en que forzadamente estaba obligado a presentar la demanda".

En su largo escrito de revocatoria el apoderado del recurrente hace una exposición por medio de los hechos en que lo divide de las etapas ya enunciadas en el cuerpo de esta resolución por las cuales ha pasado el negocio después de haberse ordenado mantenerlo en Secretaría por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943. Hace luego esfuerzos para llevar al ánimo de la Sala la imposibilidad en que se encontraba en presentar el comprobante de haber depositado el valor de los impuestos; y, luego trata de establecer una comparación en el caso presente con otro que fue resuelto en la demanda interpuesta por Benedicta Montezuma de Severino y la Compañía Familia Severino S. A., por auto de 19 de octubre de 1954 en el cual se consideró que no estaba obligada la demandante a hacer el depósito de que trata el artículo 49 de la Ley 135 y se ordenó acoger la demanda.

Toda la argumentación anterior se cae por su base al considerarse que la providencia de 24 de diciembre de 1956 por la cual se ordenó mantener el negocio en Secretaría quedó ejecutoriada el 28 del mismo mes y año a las nueve de la mañana (fs. 47) y no es sino mucho tiempo después, un lapso de casi dos meses; ésto es, el 26 de febrero del presente año, cuando el apoderado del demandante se le ocurre solicitar revocatoria de la aludida providencia, contrariando con ello expreso manda-

to de la Ley procedimental ordinaria que por analogía puede aplicarse en esta jurisdicción contenciosa dice:

Artículo 1041 del Código Judicial.

"Las providencias son también reformables o revocables de oficio o a solicitud de parte siempre que se haga dentro de los dos días siguientes a su notificación. En este caso no se dará traslado de la solicitud de revocatoria."

Todo lo anterior indica, pues, que la solicitud de revocatoria que el demandante formula de la providencia de 24 de diciembre de 1956 dictada por esta Sala es extemporánea.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, representada por el Magistrado que suscribe, NO ACCEDE a lo pedido porque es improcedente la solicitud formulada.

Notifíquese.

(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—Carlos V. Chang.—Secretario.

El recurrente no ha expuesto las razones en que funda su inconformidad con la resolución transcrita, por lo cual la Sala pasa a resolver lo que procede con vista única de las constancias procesales.

Con fecha 24 de diciembre de 1956 dictó el Magistrado Sustanciador la providencia que aparece a folios 45, en la cual dispuso mantener en Secretaría este negocio hasta tanto se de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, providencia que fue notificada por edicto fijado en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana del 27 del mismo mes y fijado a igual hora el día siguiente.

Como contra esta resolución no se interpuso recurso alguno quedó ejecutoriada veinticuatro horas después de hecha la notificación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 458, 1041 y 1049 del Código Judicial en relación con el artículo 36 de la Ley 33 de 1946.

Como es un hecho evidente que la solicitud de revocatoria de la providencia de 24 de diciembre de 1956, la ten escrito presentado a la Secretaría el 26 de febrero de 1957 (fs. 51 y 52), es decir, casi dos meses después de hecha la adjudicación de la misma, es imperativo reconocer que la resolución recurrida es perfectamente legal por cuanto, como se afirma en ella, la solicitud de revocatoria es extemporánea. (fs. 55).

Por lo dicho, la Sala de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la resolución de 28 de febrero de 1957, dictada por el Magistrado Sustanciador en este negocio.

Notifíquese,

(fdo.) Francisco A. Filós.—José María Vázquez Díaz.—Pablo A. Vázquez.—Ricardo A. Morales.—Carlos V. Chang.—Secretario.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MORALES

La providencia de 24 de diciembre de 1956 consta de dos partes, así:

- a) se ordena dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, y
- b) se ordena oficial al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Administrador General de Aduanas con el objeto de determinar con precisión cuándo se hizo la liquidación de que trata el artículo 49 arriba mencionado.

Con la nota del Ministro se comprueba que la liquidación se hizo con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda. No se podía, pues, dar cumplimiento al artículo 49 citado.

Así las cosas, esto es, lograda la finalidad de esclarecer los dos puntos mencionados, procede levantar la suspensión y tramitar, sin más dilación, la demanda interpuesta.

No parece que el obstáculo, que el sustanciador señala y que la resolución que antecede reconoce como infranqueable surge del concepto de "ley del proceso". Pienso, sin embargo, que el tal concepto es inaplicable al presente caso, dada la naturaleza de la medida que entraña el proveído en cuestión.

Salvo, pues, el voto.

Panamá, 24 de junio de 1957.

Ricardo A. Morales.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General Consolidado a Septiembre 30 de 1958

ACTIVO

Caja..	B/. 4,459,881.32
Bancos y Corresponsales.. . . .	2,224,718.95
Cuentas por Cobrar.. . . .	144,215.10
Préstamos con Garantía Prendaria	1,281,180.34
Préstamos Hipotecarios	12,747,248.47
Préstamos con Garantía Personal	13,321,525.91
Préstamos con Garantía, Bonos y Acciones.. . . .	1,396,347.12
Bienes Raíces.. . . .	966,117.00
Mobiliario y Enseres.. . . .	198,322.62
Valores en Cartera.. . . .	1,437,914.78
Gastos Pagados por Anticipado	26,813.00
Otros Activos.. . . .	4,836.83

TOTAL.. . . . B/. 38,209,121.44

PASIVO

Capital..	B/. 5,547,493.85
Fondo de Reserva	566,735.96
Suma Adeudada a Bancos y Corresponsales.. . . .	2,828,212.53
Depósitos..	23,212,295.71
Depósitos a plazo.. . . .	4,011,555.22
Intereses por Pagar.. . . .	24,132.34
Cuentas por Pagar	1,133,787.78
Descuentos Cobrados no Ganados	65,427.19
Otros Pasivos.. . . .	819,480.86

TOTAL.. . . . B/. 38,209,121.44

Aurelio J. Bonilla.
Auditor.Henrique Obarrio,
Gerente General.**AVISOS Y EDICTOS****MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****AVISO DE LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de noviembre de 1958, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

(Primera publicación)

Luis Chandeck.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colon, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) del presente mes de octubre para que se lleve a

efecto el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes promovida por Emilio Mizrahi contra Carlos Rudas. Los bienes en remate se describen así:

24 sillas parañas de caoba a B/. 2.00 c/u..	B/. 48.00
6 mesas cuadradas de caoba a B/. 3.00 c/u..	18.00
3 butacas dobles tapizadas a B/. 7.50 c/u..	22.50
1 máquina registradora marca "National" N° 5608 234, Serie N° 1852-E	50.00
2 botellas de vino "Oporto" nacional a B/. 070 c/u..	140
3 botellas de ron "Jamaica" nacional a B/. 1.00 c/u..	3.00
1 botella de "Anisete" nacional	1.00
1 botella de "Ginebra" nacional	1.00
3 botellas de ron "Black-Seal" a B/. 2.00 c/u..	6.00
2 botellas de "Gordon Gyn" a B/. 2.00 c/u..	4.00
1 botella de "White-Label"	2.00
1 botella de "Bacardi"	1.50
120 botellas de agua gaseosa de diferentes clases a B/. 0.02 c/u..	2.40
3 abanicos de cielo raso a B/. 15.00 c/u..	45.00
Total	205.80

La base para el remate será la suma de doscientos cinco balboas con ochenta centésimos (B/. 205.80), o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) partes de la base del remate, previa consignación del

cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los seis (6) días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

L. 30280
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Ramón Morales, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de su poderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra, como Presidente y representante legal de "Maderas y Tierras, S. A.", ha instaurado la "Compañía América, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término ya mencionado, hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15574
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Camaño, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Soná, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 61-2445, ha solicitado por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, cuyas generales aparecen en la solicitud, tanto del interesado como del apoderado, la adjudicación en título de compra, del globo de terreno conocido con el nombre de "Cerro Redondo", ubicado en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (59 Hect. 3.656 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: predios de Francisco Camaño e Isabel Castillo;

Sur: terrenos libres;

Este: montes libres, y

Oeste: predio de Francisco Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de septiembre de 1954.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 19952
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Jaén Jiménez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada del señor Manuel Jaén Jiménez, desde el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que ocurrió su defunción, y que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Andrés Avelino Jaén, en su condición de hijo del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión intestada al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—El Secretario, (fdo.) J. C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer sus derechos todos aquellos que estimen tenerlo en el presente juicio.

Panamá, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 15492
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público, por medio de este edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Regina Fuentes, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1545.—David, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. (1958).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Regina Fuentes desde el día 21 de octubre de 1955, fecha de su defunción.

Heredero, sin perjuicio de terceros a Juan Quintero en su condición de padre de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10809
(Única publicación)